



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 642/19 (RESOL-2019-642-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3 y y la nómina de personal afectado en el orden 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1096/19.-**

ACTA ACUERDO

I.- PARTES:

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2018, se reúnen en representación de **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, con domicilio en Av Corrientes 456, Piso 3 Oficina 35, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Di Ciero, Reinaldo Ariel, DNI N° 24.235.122, Julio César Ibarra, DNI N° 23.774.026, Edgardo Wilfredo Salinas, DNI N° 26.806.637, Eduardo Fabián Kuhn, DNI N° 18.470.971, Diego Matías Marcial, DNI N° 35137330, Villagra, José Antonio, DNI N° 12.164.883, Marcelo Daniel Roman, DNI N° 18769464, Lopez, Walter Adrián, DNI N° 25.125.628 y Gutierrez, Luciano, DNI N° 36.690.458 en su calidad de delegados del personal de fábrica, y los Sres. Miguel Vivar, DNI N° 29.355.075, y Julio César López, DNI. N° 26.321.591 en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA**, con domicilio en Cornelio Saavedra 2558, Munro, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

II.- ANTECEDENTES:

Su principal actividad consiste en la fabricación y producción de cocinas, termo - tanques y calefones. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos.

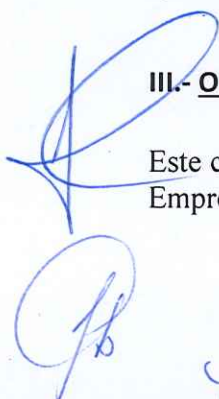
En virtud de la continua retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída, evidenciada en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo.

Todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

Por ello, a fin de preservar la continuidad de su actividad, y por ende, las fuentes de trabajo existentes, la Empresa se ve en la necesidad de proceder a la suspensión de la prestación laboral total de los Trabajadores en determinados días, durante el período que va desde el 10.07.2018 y hasta el 30.09.2018 y en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. De lo contrario la Empresa se vería obligada a reducir en forma sustancial su dotación de personal, ajustándose con ello a la realidad del mercado y la situación actual de las ventas.

III.- OBJETO DEL ACUERDO:

Este convenio tiene por objeto dejar acordada la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa – en función de la demanda y los requerimientos de producción – pueda suspender la



prestación laboral total de los Trabajadores que se desempeñan en la Planta Fabril, en determinados días comprendidos entre 10.07.2018 y hasta el 30.09.2018, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219, 220 de la Ley de Contrato de Trabajo.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a suspender las tareas de la Planta Fabril los siguientes días: 13, 20 y 27 de julio; 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto y 10, 14, 21 y 28 de septiembre.

La suspensión en la prestación de tareas comprende a los Trabajadores, firmantes de la presente Acta, que se desempeñan en los sectores de producción y áreas asociadas al flujo productivo. En el caso del personal de mantenimiento, en dichos días funcionará una guardia y dicho personal será suspendido el día hábil siguiente.

IV.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará el 70% del jornal bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, atento lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. En la liquidación se expresará el rubro "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)".

V.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:

En razón de la fluctuación e inestabilidad de las necesidades de producción que se prevén puedan ocurrir y a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el período previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones habituales, con una antelación al día de suspensión de 72 hs hábiles, en su horario habitual.

En caso que, al término del período de suspensión que por la presente se acuerda, subsistiera la situación que motiva la presente medida y que ha sido descripta, *supra*, las Partes se comprometen a acordar su prolongación, sin modificación del porcentaje acordado en el presente acta hasta 31/12/2018.

VI.- TOMA CONOCIMIENTO:

En uso de la palabra los delegados del personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones establecidas, la UOMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, representing the signatories mentioned in the text above.

total beneficio, y en ese solo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representan.

VII.- COMPROMISO DE PAZ SOCIAL:

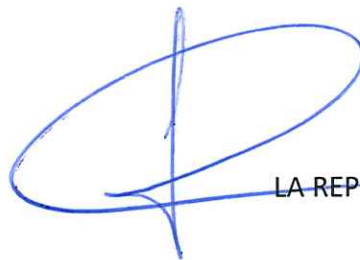
Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio.

Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.

DELEGADOS DEL PERSONAL


LA EMPRESA



LA REPRESENTACIÓN SINDICAL







Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EX - 2018-35265576-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, **del 22 de octubre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, Seccional Vicente Lopez, el Sr. Julio Cesar LOPEZ (Secretario de Asistencia Social) y en su calidad de delegados de la Comisión Interna lo hacen: los Sres. Luciano Ezequiel GUTIERREZ (DNI N° 36.690.458); Reinaldo Ariel DI CIERO (DNI N° 24.235.122), Eduardo Fabián KUHN (DNI N° 18.470.971); Marcelo Daniel ROMAN (DNI N° 18.769.464); Edgardo Wilfredo SALINAS (DNI N° 26.806.637); Jose Antonio VILLAGRA (DNI N° 12.164.883); Julio Cesar IBARRA (DNI N° 23.7774.026) Walter Adrian LOPEZ (DNI N° 25.125.628) y Diego Matias MARCIAL (DNI N° 35.137.330), por la otra parte en representación de la empresa **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, en calidad de apoderada la Sra. Fabiana ALBORNOZ, conforme poder acompaña en este acto, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, asesorada por el Dr. Martin Emiliano GUALA, T° 111, F° 485 (CPACF).-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **SECTOR EMPRESARIO quien MANIFIESTA:** que da cumplimiento al Dictamen de fecha 23/08/2018 y acompaña en este acto cuadro comparativo de resultados de los dos últimos años certificado por Contador Público y Consejo Profesional.-----

Acto seguido se le otorga la palabra a **AMBAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto dan cumplimiento al Dictamen anteriormente mencionado, y vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 10/07/2018, (que luce en el IF -2018-35280285-APN-

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in black ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



Ministerio de Producción y Trabajo

DGD#MT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiestan que viene a acompañar, suscribir y ratificar los cuadros que contienen los listados con la información solicitada. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, los listados y la documentación presentada en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL


Iluro



REPRESENTACION EMPRESARIA






Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
CINCO - CNC - MTEYSS



Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-35265576-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 23 de octubre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr. Abel FURLAN, Secretario Gremial Nacional.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **SECTOR GREMIAL** quien manifiesta: que este acto dan cumplimiento al Dictamen Nro. 4021/18, y viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 10/07/2018 con la empresa ORBIS MERTIG SAIC (que luce en el IF -2018-35280285-APN-DGD#MT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene a suscribir y ratificar los cuadros que contienen los listados con la información solicitada. Ratifica en todos sus términos el acuerdo y el listado con el personal afectado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se le comunica al compareciente que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 642/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.